

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00015533

AB. JAIME ANDRÉ ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 157 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el agente de manejo deberá, someter a la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el prospecto de oferta pública de los valores a emitirse a consecuencia de un proceso de titularización.

Que el numeral 12 del Art.4, Sección I, Capítulo I, Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece entre los elementos fundamentales de los contratos de negocios fiduciarios, que deberá estipularse, además de los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores, que en los contratos de negocios fiduciarios debe señalarse el procedimiento para reformar el contrato señalando quiénes deben intervenir para su reforma.

Que en el subnumeral 1, literal c), acápite 1, Art.8, Sección III, Capítulo I, Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que, para mantener la inscripción de los negocios fiduciarios, la fiduciaria deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los medios que ésta establezca, la siguiente información: *"Cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil (...)".*

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00007205 de fecha 14 de octubre de 2022¹, se: 1) Aprobó el proceso de titularización realizado a través del "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I", hasta por la suma de USD \$50'000.000, administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A., en su calidad de agente de manejo, en los términos de la escritura pública otorgada el 11 de agosto de 2022 en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil, cuyo originador es la compañía MARCIMEX S.A.; 2) Autorizó la oferta pública de los valores denominados "**VTC – CARTERA CREDITO RETAIL I – TRAMO I**", dentro del **PRIMER TRAMO** del referido proceso de titularización hasta por la suma de **USD \$20'000.000,00**; 3) Se aprobó el contenido del prospecto de oferta pública de aquellos valores. Los valores del Primer Tramo denominados "VTC–CARTERA CREDITO RETAIL I–TRAMO I", se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2022.G.04.003545.

Que el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I, se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2022.G.13.003546.

¹ Oferta pública venció el 14 de abril 2024.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008897 de 20 de diciembre de 2022, se: 1) Autorizó la oferta pública de los valores denominados **“VTC-CARTERA CRÉDITO RETAIL I-TRAMO II”** hasta por el monto de **USD \$25'000.000**, correspondiente al **SEGUNDO TRAMO** del proceso de titularización realizado a través del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I”**, en los términos de la escritura pública otorgada el 11 de noviembre de 2022, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil; 2) Aprobó el contenido del Prospecto de Oferta Pública de los valores de ese tramo; 3) Se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de esos valores. Los valores del **SEGUNDO TRAMO** denominados **VTC – CARTERA CREDITO RETAIL I – TRAMO II**, se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2022. G.04.003599.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-000036613 de fecha 06 de marzo de 2023, se: 1) Autorizó la oferta pública de los valores denominados **“VTC-CARTERA CRÉDITO RETAIL I-TRAMO III”** hasta por el monto de **USD \$5'000.000**, correspondiente al **TERCER TRAMO** del proceso de titularización realizado a través del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I”**, en los términos de la escritura pública otorgada el 08 de febrero de 2023, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil; 2) Aprobó el contenido del Prospecto de Oferta Pública de los valores de ese tramo; 3) Se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de esos valores. Los valores del **TERCER TRAMO** denominados **VTC – CARTERA CREDITO RETAIL I – TRAMO III**, se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2023.G.04.003667.

Que en el numeral Veintisiete.Tres de la cláusula Vigésima Séptima del contrato del **“FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I”**, se establece que: *“El presente fideicomiso podrá ser reformado en los siguientes casos: (...) Una vez colocados los valores, por propuesta aceptada por la fiduciaria o por el originador, que haya sido aceptada por el Comité de Vigilancia y con notificación y aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando la reforma no afecte a los derechos y obligaciones de los inversionistas. En este caso se requerirá de la suscripción del documento de reforma correspondiente, celebrado entre la fiduciaria y el presidente del comité de vigilancia, adjuntando como documento habilitante: La resolución del Comité de Vigilancia; si la reforma afecta o puede afectar dichos derechos, deberá ser aprobada por la asamblea de inversionistas, en este caso se adjuntará como habilitante la copia certificada del acta de la Asamblea.”*

Que en la escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2024, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil², consta como habilitante de la reforma:

- 1) **Acta de Asamblea Extraordinaria de Inversionistas del “FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I”**, celebrada el 08 de octubre de 2024, en el que se la oficial fiduciaria (Sra. Johanna Elizalde) certifica que concurrió el 100% de los inversionistas; y, que por “unanimidad” aprobaron la reforma propuesta por el originador (Marcimex); esto es, establecer un porcentaje para el fondo de liquidez o resguardo; orden de prelación respecto de los flujos de cada tramo; incorporación de sustitución de cartera vencida de más de 180 días o aporte en efectivo; características de la cartera que será aportada para la sustitución y/o mantener el sobrecolateral; restitución parcial de flujos a favor del originador a cambio de cartera que cumpla con las características establecidas para mantener la cobertura por el 115% del saldo insoluto de la titularización; causales para una redención anticipada, que se encuentran detalladas en el informe de estructuración financiera presentada por la casa de valores”. En el Anexo 1 de este informe, se muestra el listado de los inversionistas que asistieron a esa reunión.
- 2) **Acta del Comité de Vigilancia del “FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I”**, celebrada el 08 de octubre de 2024, en el que la oficial fiduciaria (Sra. Johanna Elizalde) certifica que los miembros de dicho Comité aprobaron la reforma propuesta por el originador (Marcimex); esto es, establecer un porcentaje para el fondo de liquidez o resguardo; orden de prelación respecto de los flujos de cada tramo; incorporación de sustitución de cartera vencida de más de 180 días o aporte en efectivo; características de la cartera que será aportada para la sustitución y/o mantener el sobrecolateral; restitución parcial de flujos a favor del originador a cambio de cartera que cumpla con las características establecidas para mantener la cobertura por el 115% del saldo insoluto de la titularización; causales para una redención anticipada, que se encuentran detalladas en el informe de estructuración financiera presentada por la casa de valores”.

Que en el sistema integrado de mercado de valores consta como hecho relevante, las resoluciones

² Esta escritura se marginó en la matriz de la escritura pública otorgada el 11 de agosto de 2022 en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil (que contiene la constitución del “FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I” y I Tramo de proceso de titularización), de la escritura pública otorgada el 11 de noviembre de 2022, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil (que contiene Acta del II Tramo Ibidem); y, de la escritura pública otorgada el 08 de febrero de 2023, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil (que contiene Acta del III Tramo Ibidem)

tomadas el 08 de octubre de 2024 por el Comité de Vigilancia y la Asamblea de Inversionistas del “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I**”.

Que a través de la escritura pública otorgada³ el 17 de octubre de 2024, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil, se realizan las siguientes modificaciones al contrato de “**FIDEICOMISO MERCANTIL TITULARIZACION CARTERA CRÉDITO RETAIL I**”: **1)** Se reemplaza las cláusulas **tercera** (numerales tres.seis; tres.diecisiete; tres.veintiséis; tres. Veintinueve; tres. treinta y cinco), **cuarta** (numeral cuatro.tres), **sexta** (numeral seis. dos. dos), **octava** (numerales ocho.uno.uno; ocho.tres.uno.uno; ocho.tres.cinco; ocho.tres.seis.dos; ocho.tres.ocho; punto 6 del numeral ocho.cinco.nueve. dos; ocho. nueve), **novena** (numeral iv), **décima segunda** numeral 12.1 (subnumeral i), **décima cuarta** (numeral catorce.uno.tres; catorce.dos.uno). **2)** Se agrega en la cláusula tercera (numerales tres.ocho.A.; tres.diecisiete.A). **3)** Se agrega como documentos habilitantes: ADENDA MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DE GESTION DEL “**FIDEICOMISO MERCANTIL TITULARIZACION CARTERA CRÉDITO RETAIL I**” y el “**INFORME DE LA REFORMA A LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LA TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO RETAIL I**”.

Que el 21 de octubre de 2024 el Ab. Francisco Vélez Arízaga, Gerente General de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A.**, en su calidad de Agente de Manejo del proceso de titularización llevado a cabo a través del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO RETAIL I**”, solicitó: 1) La aprobación de la reforma del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL TITULARIZACION CARTERA CRÉDITO RETAIL I”, en los términos de la escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2024, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil; y, 2) La aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública como consecuencia de la aludida reforma.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.453 de 13 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “*De la revisión y análisis de los documentos presentados el 21 de octubre de 2024 (bajo trámite No. 128332-0041-24), por el Ab. Francisco Vélez Arízaga, Gerente General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A., cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: 1) Se apruebe la reforma del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL TITULARIZACION CARTERA CRÉDITO RETAIL I”, en los términos de la escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2024, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil; y, 2) La aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública como consecuencia de la aludida reforma*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de 25 de octubre de 2024:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma del contrato de **FIDEICOMISO MERCANTIL TITULARIZACION CARTERA CRÉDITO RETAIL I**”, administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A.**, en los términos de la escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2024, en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil; y, el contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública como consecuencia de la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de las compañías **MARCIMEX S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A.**, y a las **BOLSAS DE VALORES** del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página web de la

³ Comparecieron el Sr. Esteban Andrés Vega Calderón, Subgerente General de MARCIMEX S.A.; el Ab. Francisco Vélez Arízaga, Gerente General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción del **FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN CARTERA CRÉDITO RETAIL I** (No. 2022.G.13.003546), así como de los valores denominados **VTC – CARTERA CRÉDITO RETAIL I – TRAMO I** (No. 2022.G.04.003545); **VTC – CARTERA CREDITO RETAIL I – TRAMO II** (No. 2022. G.04.003599); y, de los valores **VTC – CARTERA CREDITO RETAIL I – TRAMO III** (No. 2023.G.04.003667).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al **14 de noviembre de 2024.**

AB. JAIME ANDRÉ ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

LCC/JOP/SJB
Trámite No. 128332-0041-24
Exp. Agente de Manejo.- 69920
RUC Fideicomiso No. 0993374422001